

Manizales, 22 de agosto de 2025

Señora Jueza

JACKELINE GARCIA GOMEZ

Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales
L.C.

ASUNTO : ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PROCESO : REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE : HENRY DE JESUS CARVAJAL

C.C. 10.087.914

DEMANDADOS : MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y OTROS

RADICADO : 17001-33-31-003-2010-00446-00

ANÁLIDA NAUFFAL CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía N°.24'327.275 de Manizales, y Tarjeta Profesional N°.42.066 del C.S. de la J., actuando en calidad de **APODERADA**, según AMPARO DE POBREZA, OTORGADO AL Sr. Henry de Jesús Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía 10.087.914 y quien funge como parte demandante en este proceso, por medio del presente escrito y de manera oportuna¹, procedo a presentar los ALEGATOS DE CONCLUSION de primera instancia en los siguientes términos.

1. Hechos probados en el proceso

Dentro del presente proceso que nos ocupa ya en la instancia de los alegatos de conclusión vale la pena acotar el cumplimiento de todos los requisitos para que su despacho profiera la correspondiente sentencia toda vez que no existe ningún tipo de situación que afecte la validez procesal.

Ya tratando el asunto de fondo nos encontramos ante un daño evidente y la demostración que el mismo daño fue causado por los acá demandados como también el correspondiente

Anexo de causalidad que les atribuye la elemental consecuencia de indemnizar a mi representado de todos los perjuicios pedidos en el acápite correspondiente del escrito de demanda.

La responsabilidad de los demandados queda acreditada no solo con el soporte probatorio sino con la propia conducta de los mismos, ya que estos pretendieron y encaminaron acciones para retrotraer los perjuicios ocasionados mediante las construcciones , procesos de reforestación, construcción de tuberías y gaviones de estabilización para la normalización del entorno que estos afectaron con sus obras y no siendo poco lo anterior, insistiendo hasta ultima hora con un peritaje al sitio donde ocurrió el derrumbe, hace más quince años, lo que obviamente no iba a permitir observar en la actualidad la forma en que abruptamente quedo mi representado por donde sacar la panela que producía en su pequeño trapiche y que lo aisló de percibir los ingresos para su propia subsistencia y la de su familia

Este solo hecho nos da la certeza que los demandados han tenido la plena convicción de ser los responsables del derrumbe de gran magnitud que genero el taponamiento de la vía veredal por la cual se hacia el transito obligado de los agricultores de la zona, entre ellos quien funge como demandante, es más, con todas las comisiones de funcionarios que debieron trasladarse de Bogotá a la ciudad de Manizales y al propio sitio de los hechos objeto de esta demanda, son sustancialmente superiores a los que en un acto de justicia elemental, le hubiesen podido dar en un acuerdo conciliatorio con el hasta hoy perjudicado Sr. Henry de Jesús Carvajal.

Y es que en el expediente se Encuentra acreditado que, al momento de adelantar las obras por parte de la cuadrilla, esta fue advertida del riesgo que estaba generando, sin embargo y haciendo caso omiso continuaron sus labores generando el riesgo que posteriormente se materializo mediante el movimiento de tierra.

Derivado de esa conducta voluntaria y advertida se generaron los perjuicios que diligentemente se acreditaron durante el proceso y que afectaron directamente en su parte patrimonial y no patrimonial a mi representado.

No siendo poco lo anterior, los demandados no lograron acreditar una ruptura del nexo de causalidad entre su conducta y el daño, así como tampoco acreditaron ni demostraron una fuerza mayor ni un caso fortuito, o la culpa de un tercero para poder desligarse de la responsabilidad de los daños ocasionados. así las cosas, al estar acreditado y demostrado probatoriamente dentro de este proceso el daño, el responsable, el nexo de causalidad y los perjuicios, no queda otro camino que proferir una sentencia donde se reconozcan las indemnizaciones solicitadas en cabeza de los demandados, para de esta manera alivianar un poco los efectos nocivos y que no tenía ninguna obligación en soportar el demandante derivados del accionar de los acá llamados a juicio.

Con base en lo anterior de manera respetuosa le solicito respetuosamente a la Sra. Jueza acceder al reconocimiento y de la manera en la que están pedidos todos los factores indemnizatorios, ya que quién era poseedor, concretamente el Sr. Henry de Jesús Carvajal, (indígena del Municipio de Riosucio) sufrió y demostró los perjuicios debidamente discriminados, para lo que me remito tanto a los hechos, pruebas y argumentos del contenido de la presente demanda.

Con el debido respeto,


ANALIDA NAUFFAL CORREA.

APODERADA DE OFICIO

C.C. 24.327.275 de Manizales

T.P. 42066 del C. S. de la J.